



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

[www.lapobladevallbona.es](http://www.lapobladevallbona.es)

**Ordenanza reguladora N°10**  
**Ordenanza reguladora de la tasa**  
**por alcantarillado**

# Ordenanza reguladora N°10

## Tasa por prestación

## del servicio de alcantarillado

---



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

[www.lapobladevallbona.es](http://www.lapobladevallbona.es)

**Ordenanza reguladora N°10**  
**Ordenanza reguladora de la tasa**  
**por alcantarillado**

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 09/11/2009

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM.



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

**Ordenanza reguladora N°10**  
**Ordenanza reguladora de la tasa**  
**por alcantarillado**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.-**

#### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para utilizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.-No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que sean:



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza reguladora N°10 Ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En caso de prestación de los servicios determinados en el apartado 2.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2.-En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50 €.



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°10  
Ordenanza reguladora de la tasa  
por alcantarillado

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto será se aplicará la siguiente tarifa:

	<i>CUOTA FIJA</i>	<i>CUOTA VARIABLE</i>
<i>Por cada vivienda</i>	<i>0,72 €/mes</i>	<i>0,0805€/m3</i>
<i>Por cada actividad , comercial, e industrial</i>	<i>1,80 €/mes</i>	<i>0,0805€/m3</i>

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigida.

### Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### Artículo 7.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 09/11/2009

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM.



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

### Ordenanza reguladora N°10 Ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- El pago de la tasa por acometida se realizará en régimen de autoliquidación, junto a la solicitud de concesión de la licencia o autorización para la acometida a la red.

***Sin el pago de la mencionada tasa, el concesionario del abastecimiento de agua domiciliaria no procederá a dar de alta en el suministro de agua.***

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa de alcantarillado se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

#### **Artículo 9.- DISPOSICIÓN FINAL.**

Fecha de aprobación de la última modificación.

Pleno 09/11/2009

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación.

NÚM.



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

[www.lapobladevallbona.es](http://www.lapobladevallbona.es)

### Ordenanza reguladora N°10 Ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado

Primero.- Aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 1989. Publicada la elevación a definitiva en el BOP n° 311 de 30 de diciembre de 1989.

Segundo.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 15 de octubre de 1991. Publicada la elevación a definitiva en el BOP n° 310 de 30 de diciembre de 1991.

Tercero.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 21 de octubre de 1997. Publicada la elevación a definitiva en el BOP n° 308 de 29 de diciembre de 1997. Cambia las tarifas.

Cuarto.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 1999. Publicada la elevación a definitiva en el BOP n° 310 de 31 de diciembre de 1999.

Quinto.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 9 de noviembre de 2000. Publicada la elevación a definitiva en el BOP n° 310 de 30 de diciembre de 2000. Cambio en los índices de situación.

Sexto.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2003. Cambio en los índices de situación.

Séptimo.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 8 de noviembre de 2005. Publicada la elevación a definitiva en el BOP n° 310 de 30 de diciembre de 2005.

Octava.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 20 de noviembre de 2007. Publicada la elevación a definitiva en el BOP n° 33 de 8 de febrero de 2008.

Décima.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 9 de noviembre de 2009. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. n° XXX de XX de XXXXXXX de 2009. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.